CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020. El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho y HACE CONSTAR lo siguiente:

1. En razón a la emergencia de salud pública de impacto mundial ocasionada por el virus COVID-19, el gobierno nacional emitió Decreto Legislativo No. 564 de abril 15 de 2020 que dispuso lo siguiente:

> Artículo 1. **Suspensión términos de prescripción y caducidad**. Los términos de prescripción y de caducidad previstos en cualquier norma sustancial o procesal para derechos, acciones, medios controlo presentar demandas la Judicial o ante los tribunales arbitrales, sean de meses o años, **se encuentran suspendidos el 16 marzo 2020 hasta el día que Consejo Superior de la Judicatura disponga la reanudación los términos judiciales**.
>
> El conteo los términos prescripción y caducidad **se reanudará a partir del día hábil siguiente a la fecha en que cese la suspensión términos judiciales ordenada por Consejo Superior de la Judicatura.** No obstante, cuando al decretarse la suspensión de términos por dicha Corporación, el plazo que restaba para interrumpir prescripción o inoperante la caducidad era inferior a treinta (30) días, interesado tendrá un mes contado a partir del día siguiente al levantamiento de la suspensión, para realizar oportunamente la actuación correspondiente.

2. El Consejo Superior de la Judicatura a través de los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA11526, PCSJA2011532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, suspendió los términos judiciales desde el dieciséis (16) de marzo y hasta el treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020), por lo que los mismos se reanudan a partir del primero (1) de julio de dos mil veinte (2020).

MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: REIVINDICATORIO - PERTENENCIA.
DEMANDANTE: AMELIA ROBLES SAENZ Y OTRO
DEMANDADO: ALFONSO ROBLES SANEZ Y OTROS
RADICACIÓN: 154074089002-2016-00033-00

En mérito de lo indicado por la secretaria, en atención a la previsiones del Consejo Superior de la Judicatura para la prevención y transmisión del COVID-19, y como quiera que hay que permitir el acceso efectivo de las partes a la justicia material, el Juzgado Segundo Promiscuo programa audiencia de las contenidas en los artículo 372 y 373 del C.G.P.

Lo anterior teniendo en cuenta la respuesta del curador en las causas reivindicatoria y de pertenencia, pues ya se han finiquitado las acciones propias de la etapa de la litis contestatio. Para ello se tiene en cuenta lo siguiente:

- El art. 7° del Decreto 806 de 2020 señala que las audiencias deben hacerse virtualmente o por cualquier otro medio, permitiendo la presencia de todos los sujetos procesales sea virtual o telefónicamente.
- A su vez el ACUERDO PCSJA20-11567 de 05/06/ 2020 autoriza el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones para realizar las audiencias, aunque de ser necesario el acto presencial se adoptarán medidas de bioseguridad para el ingreso al juzgado.

En ese sentido, dado que se trata de una audiencia que amerita la presencia de los extremos la misma se programa para **el día 20 de enero de 2021 a las 09:00 a.m.**

Para el éxito de las diligencias se deberán acatar las siguientes instrucciones de bioseguridad:

1. A la presente solo podrán comparecer los apoderados judiciales de los extremos en Litis.

2. Para el caso de la inspección judicial en compañía de perito, solo acompañar la presente diligencia, el designado auxiliar y el titular del despacho, sin presencia de más sujetos procesales.

3. Los asistentes deberán comparecer a este despacho con antelación de 15 minutos a la hora fijada, proceder a la desinfección de rigor y a la resolución de una encueta obligatoria.

4. En caso de que alguna de las partes presente síntomas o indicios que hagan suponer su posible carácter positivo para la enfermedad COVID -19, la diligencia será suspendida inmediatamente, y la persona será puesto a disposición de las entidades de salud municipal.

5. Los extremos comparecerán con los medios de protección reglamentarios para esta diligencia (tapa bocas, careta y guantes).

6. Deberán garantizar su traslado hasta el inmueble objeto de la diligencia, así como del despacho, con las normas de bioseguridad necesarias.

7. Las partes deberán garantizar en caso de la audiencia de inspección, de un sitio para el desarrollo de la audiencia en donde se respete el distanciamiento social de mínimo 2 metros entre los asistentes. RECINTO QUE DEBERA SER DISPUESTO AL AIRE LIBRE (por encontrarse científicamente probado que es muy bajo el contagio en sitios muy ventilados).

8. Si este despacho advierte alguna falencia en los requerimientos para la audiencia se abstendrá de la práctica de la misma, o determinará su suspensión y o cancelación si los eventos no pueden ser subsanados.

Por lo demás admítanse las pruebas testimoniales y documentales contenidas en la demanda principal a saber:

1. Demanda reivindicatoria.

1.1. Demandante.

Documentales.

- Escritura publica 220 de 2009 de la notaria de Villa de Leyva.
- Escritura publica 526 de 2009 de la notaria de Tinjaca.
- Sentencia del Juzgado Primero de Familia de Tunja de 2000 – sucesión de OLIVA SAENZ DE ROBLES (con plano).
- Sentencia judicial Juzgado Primero de Familia de Bogotá de 2008 sucesión de JOSE ISRAEL ROBLES.
- Certificado de matricula inmobiliaria No. 070-129292.
- Registro de defunción de BENEDICTO ROBLES SAENZ.
- Certificado catastral IGAC.

Testimoniales

- Se decreta el testimonio de ANIBAL ROBLES.
- Se decreta el testimonio de MARTA CECILIA ROBLES CASTELLANOS.
- Se decreta el testimonio de YANET ROBLES TORRES.
- Se decreta el testimonio de RAFAEL MUNEVAR.

Interrogatorio de parte.

- Se decreta el interrogatorio de parte de ALFONSO ROBLES SAENZ.
- Se decreta el interrogatorio de parte de CAROLA ROBLES RODRIGUEZ.
- Se decreta el interrogatorio de parte de FERNEY ALFREDO ROBLES RODRIGUEZ.
- Se decreta el interrogatorio de parte de AURAPIEDAD ROBLES RODRIGUEZ.
- Se decreta el interrogatorio de parte de HENRY GREGORIO ROBLES RODRIGUEZ.
- Se decreta el interrogatorio de parte de ADRIANA ROBLES RODRIGUEZ.
- Se decreta el interrogatorio de parte de ALEJANDRO ROBLES RODRIGUEZ.
- Se decreta el interrogatorio de parte de ANA MECEDES SUAREZ GONZALEZ.

Inspección judicial.

- Al tenor de los solicitado, se decreta la inspección judicial, al predio objeto de la presente causa, pero sobre el acompañamiento de auxiliar de la justicia para el esclarecimiento de elementos técnicos o científicos en la presente causa, el dictamen debe ser presentado por la parte a quien le interesa probar, por lo que en atención a lo dispuesto en el artículo 227 del C.G.P., era su deber presentar antes de la presente providencia, la pericia, para ser valorada, por lo que la intervención de perito en la presente, no será decretada.

1.2. Demandada.

Documentales.

- Copia de la escritura publica No. 249 de 2006 de la notaria de Villa de Leyva.
- Certificado de libertad de finca No. 070-144853.

Testimonial.

- Se decreta el testimonio de JOSE EDILDARDO ARANGO SALINAS.
- Se decreta el testimonio de ALBERT DARIO ESTUPIÑAN RODRIGUEZ.
- Se decreta el testimonio de LUIS FERNANDO PEÑA MENJURA.
- Se decreta el testimonio de GUSTAVO ACONCHA SALA.

Inspección judicial.

- Al tenor de los solicitado, y al igual que ocurre con la prueba de la activa, se decreta la inspección judicial, pero sobre el acompañamiento de auxiliar de la justicia para el esclarecimiento de elementos técnicos en la presente causa, el dictamen debe ser presentado por la parte a quien le interesa probar, por lo que en atención a lo dispuesto en el artículo 227 del C.G.P., era su deber presentar antes de la presente providencia, la pericia, para ser valorada, por lo que la intervención de perito en la presente, no será decretada.

1.3. Curaduría

- Las presentadas en el proceso.

2. Demanda de pertenencia – reconvención.

2.1. Demandante.

Documental.

- Escritura publica 249 de 2006 de la notaria de Villa de Leyva.
- Folio de matricula inmobiliaria No. 070-144853.
- Certificado especial No. 070-129292.
- Copia de sentencia No. 04-04-2000 del Juzgado Primero de Familia de Tunja.
- Copia de plano topográfico de la sucesión con sentencia ya citada.
- Copia del certificado catastral.
- Recibo de pagos de impuesto.

Testimoniales

- Se decreta el testimonio de JOSE EDILDARDO ARANGO SALINAS.
- Se decreta el testimonio de ALBERT DARIO ESTUPIÑAN RODRIGUEZ.
- Se decreta el testimonio de LUIS FERNANDO PEÑA MENJURA.
- Se decreta el testimonio de GUSTAVO ACONCHA SALA.

Interrogatorio de parte.

- Se decreta el interrogatorio de parte de ALFONSO ROBLES SAENZ.
- Se decreta el interrogatorio de parte de CAROLA ROBLES RODRIGUEZ.
- Se decreta el interrogatorio de parte de FERNEY ALFREDO ROBLES RODRIGUEZ.

- Se decreta el interrogatorio de parte de SIMON ROBLES SAENZ.
- Se decreta el interrogatorio de parte de ALCIBIADES ROBLES SAENZ.

Inspección judicial y dictamen pericial.

- Al tenor de los solicitado, se decreta la inspección judicial, y se ordena a los demandantes en proceso principal de reivindicación, el permitir el acceso del perito designado por la parte demandante en reconvención al predio objeto de Litis, conforme a lo dispuesto en el artículo 227 y 229 del C.G.P., y le recuerda a la parte interesad que debe aportar el dictamen con un termino no inferior a 10 días previos a la diligencia, para que el mismo sea objeto de traslado a la parte contraria.

2.2. Demandada en reconvención.

- Se opone a las mismas, pero no solicita pruebas.

2.3. Curaduría.

- Las presentadas en la demanda de reconvención.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. FECHA Y HORA. Reprogramar inspección judicial y audiencias de que tratan los art. 372 y 373 del CGP para el día **20 de enero de 2021 a las 09:00 a.m.**

SEGUNDO. REQUERIR a los apoderados para el cumplimiento de las obligaciones en este proveído indicadas, so pena de las consecuencias explicadas en el mismo.

TERCERO. ADVERTIR A LOS APODERADOS de las consecuencias procesales que acarrea su inasistencia a la audiencia virtual según lo señalado en los arts. 218 y 372.4 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

JUZGADO 2° PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **026,** de hoy **veintitrés días (23) de octubre de 2020** siendo las 8:00 A.M.

Marcos Leonardo Martínez Piragauta
Secretario